

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS POLITÉCNICO ANDINO IBEROAMERICANO

TITULO I ASPECTOS GENERALES, APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°. Propósito. El presente reglamento tiene como propósito describir los aspectos más relevantes relacionados con la ejecución del componente práctico de los programas de formación laboral del Politécnico Andino Iberoamericano. En sí, constituye una herramienta para orientar tanto a estudiantes como al personal administrativo sobre sus funciones y responsabilidades, la forma en que se deben cumplir, los soportes y evidencias que deben aportar, frente al cumplimiento de dicho componente. Así mismo se convierte en un documento informativo para el sector empresarial y lugares de prácticas.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. A continuación, se relacionan las definiciones de las modalidades de prácticas:

1. **Práctica por contrato de aprendizaje.** La práctica formativa se constituye como el componente práctico de los programas técnicos institucionales. Según lo estipulado en la Ley 789 de 2002 “Es un contrato dentro el derecho laboral, que busca facilitar el desarrollo de los aprendices adquiridos durante la etapa de formación teórica, de aprendices y estudiantes universitarios, a cambio que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional, metódica y completa en el oficio, actividad u ocupación”.
2. **Práctica por pasantía o convenio.** La práctica por pasantía o convenio se encuentra regulada en el artículo 7°. Del Decreto 933 de 2003, así: “No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente”.

Así mismo se constituye como el componente práctico de los programas de formación laboral en general, siendo una estrategia pedagógica planificada y organizada cuya finalidad es complementar, profundizar y actualizar los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas por el estudiante en la ejecución de las diferentes guías de aprendizaje.

3. **Homologación laboral.** La homologación laboral igualmente se encuentra regulada por el artículo 7°. Del Decreto 933 de 2003, toda vez que mediante convenio con la empresa donde laboral el estudiante, se valida la contratación y las funciones que cumple el estudiante dentro de la empresa, con la finalidad de homologarlas como sus prácticas.

4. **Proyecto productivo.** El proyecto productivo se establece como modalidad que el estudiante no sea remitido a un escenario de prácticas como tal, sino que se le brinde el acompañamiento docente por parte de la institución para que el estudiante realice un proyecto de emprendimiento.

ARTÍCULO 3°. Obligatoriedad de las prácticas. Las prácticas constituyen un componente primordial como requisito para optar por el título de técnicos laborales por competencias, de los programas de formación laboral del Politécnico Andino Iberoamericano y por tanto, su ejecución, aprobación y registro, mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. Duración de las prácticas. De acuerdo con la modalidad de la práctica tendrá la siguiente duración:

Práctica por contrato de aprendizaje. Su duración será equivalente al término de la etapa práctica del programa o formación, que en ningún caso podrá superar los dos (2) años continuos o discontinuos. Una vez terminados estos dos años, se prohíbe tener otro contrato de aprendizaje con la misma o distinta empresa. En este entendido el estudiante deberá cumplir con una práctica de seis (6) meses cumpliendo máximo 48 horas en la semana.

Práctica por pasantía o convenio. Su duración equivale a setenta y cinco (75) días.

Homologación laboral. El contrato laboral que vincula el estudiante en la empresa deberá ser por mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha de inicio de la práctica.

Proyecto productivo. El proyecto productivo deberá ser ejecutado mínimo por cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 5°. Objetivo General. Establecer y reglamentar los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios inherentes a la ejecución del componente práctico de los programas, mediante el establecimiento de normas y parámetros, para propiciar el normal desarrollo y el cumplimiento de todas las actividades propias de este componente, además de la retroalimentación desde el sector productivo.

ARTÍCULO 6°. Objetivos Específicos. Los objetivos específicos que rigen el procedimiento de prácticas son:

1. Establecer las diferentes etapas para la ejecución de las prácticas; así como sus modalidades, y requisitos.
2. Fortalecer las competencias de ingreso y egreso, el sentido de responsabilidad, cumplimiento y pertinencia del estudiante, mediante su inmersión al ámbito laboral empresarial real, en los sectores productivos.
3. Definir el procedimiento, los responsables y las medidas a tomar ante anomalías relacionadas con las

prácticas.

4. Medir la pertinencia de los programas laborales, frente a las necesidades de los diferentes grupos, propiciando la retroalimentación de los diseños curriculares (planes de estudios, perfiles, metodología, guías) a través de la relación entre el Politécnico Andino Iberoamericano y el lugar de prácticas.

ARTÍCULO 7°. Alcance. Este reglamento aplica para todos los estudiantes activos matriculados en los diferentes programas de formación laboral del Politécnico Andino Iberoamericano, que vayan a ejecutar las prácticas, al personal administrativo, docente y sector productivo como responsables o aliados para garantizar las condiciones para dicha ejecución.

TÍTULO II MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 8°. Modalidades. Teniendo en cuenta los principios institucionales, la normatividad vigente y la diversidad de condiciones que presenta la comunidad estudiantil, la institución ha establecido como modalidades para cumplir con el requisito de las prácticas empresariales y formativas, únicamente las siguientes:

1. Modalidad de práctica por pasantía.
2. Modalidad de contrato de aprendizaje.
3. Homologación laboral.
4. Modalidad de Proyecto Productivo.

ARTÍCULO 9°. Modalidad de Práctica por Pasantía. En esta modalidad se cumple con el propósito de remitir al estudiante a un escenario que le garantice las condiciones necesarias tanto para realizar las prácticas, como para alcanzar los objetivos de estas, sin que existan otras condiciones ligadas a este fin, más que aquellas de ámbito general consideradas en el convenio de práctica.

Esta modalidad está sujeta a las siguientes condiciones específicas:

1. Debe existir un convenio de práctica vigente entre la institución y la empresa.
2. No existe obligación de remuneración o vinculación alguna por parte de la empresa o la Institución hacia el estudiante.
3. La duración de la práctica será de mínimo de setenta y cinco días (75) días o 600 horas (en ningún caso se podrá exceder el cumplimiento de 48 horas semanales de práctica por pasantía). Esto deberá quedar plenamente establecido en el convenio de conformidad con este reglamento.
4. Afiliación a la ARL por parte de la empresa dando cumplimiento al Decreto 055 del 01 de febrero de 2015.

Parágrafo. La Institución asumirá la afiliación a ARL únicamente de aquellos estudiantes que realicen sus prácticas por pasantía.

ARTÍCULO 10°. Modalidad de Contrato de Aprendizaje. Cumple con el mismo propósito de la modalidad anterior pero la ejecución de las prácticas se da dentro de la “Relación de Aprendizaje” de que habla el Capítulo VI de la Ley 789 del 27 de diciembre del 2002. En consecuencia, el estudiante adquiere la calidad de “aprendiz” y el escenario de prácticas debe cumplir con lo establecido en la norma frente a la “cuota de aprendices”.

Esta modalidad está sujeta a las siguientes condiciones específicas:

1. Debe existir un convenio de práctica vigente entre la Institución y la empresa.
2. El estudiante no debe tener contratos de aprendizaje previos, es decir, no puede encontrarse registrado en el Sistema Gestión Virtual de Aprendices del SENA.
3. El aprendiz y la empresa ceñirán su relación a la normatividad vigente que regule la “Relación de Aprendizaje”, especialmente lo relacionado con el “apoyo de sostenimiento mensual”.
4. La duración total de la práctica no podrá ser superior a seis meses.
5. Durante la práctica empresarial o formativa, el aprendiz dedicará un máximo de 48 horas semanales al cumplimiento de funciones asignadas.

Parágrafo 1. El hecho de que un programa específico cuente con el registro en el Sistema Gestión Virtual de

Aprendices del SENA, no obliga en ningún caso o circunstancia a garantizar que las prácticas empresariales o formativas de los estudiantes de dicho programa se realizarán exclusivamente bajo de modalidad de contrato de aprendizaje.

Parágrafo 2. En caso que un estudiante falte o rechace su lugar de aprendizaje y este ya haya sido reportado en la plataforma del SENA, el estudiante asumirá las consecuencias académicas, administrativas, financieras y disciplinarias derivadas de la pérdida de la práctica, y en ningún podrá volver a realizar otro contrato de aprendizaje.

ARTÍCULO 11°. Modalidad de Homologación laboral.

Esta modalidad consiste en validar el “saber hacer” previamente adquirido por el estudiante mediante su ejercer en el ámbito laboral. Es reconocer que los objetivos que específicamente se persiguen con su remisión a un escenario de práctica, ya los ha alcanzado y superado el estudiante como resultado de su desempeño ocupacional; y que por lo tanto carece de sentido ejecutar en la práctica empresarial funciones que ya han sido ejecutadas con mayor grado, complejidad y formalidad en el lugar de trabajo.

Esta modalidad está sujeta a las siguientes condiciones específicas:

1. A esta modalidad se podrá acceder cuando el estudiante se encuentre académicamente apto para realizar las prácticas empresariales o formativas.
2. Al momento de solicitar el reconocimiento de las prácticas, el estudiante **debe estar activo laboralmente**, en una empresa, entidad o institución del sector público o privado constituida legalmente; el estudiante deberá cumplir 600 horas de homologación laboral, bajo un contrato de mínimo tres (3) meses.
3. Las funciones desempeñadas laboralmente deben estar directamente relacionadas con las competencias laborales del perfil de egreso del programa respectivo.

Parágrafo 1. En ningún caso se hará reconocimiento sin el cumplimiento de los requisitos específicos y generales establecidos para el efecto.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante haya culminado, dentro del tiempo previsto, los demás componentes del plan de estudios y no haya definido sus prácticas, tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de finalización del último módulo cursado para solicitar el reconocimiento, siempre y cuando demuestre, al momento preciso de solicitar el reconocimiento, el cumplimiento de las condiciones específicas y que el plan de estudios del programa matriculado aún este vigente.

ARTÍCULO 12°. Modalidad de Proyecto Productivo. Fundamentados en el espíritu de la Ley 1014 de 2006, se establece como modalidad la posibilidad de que el estudiante no sea remitido a un escenario de prácticas como tal, sino que se le brinde el acompañamiento docente por parte de la institución para que el estudiante realice un proyecto de emprendimiento.

En este caso el estudiante hará su proceso de práctica por medio de un proyecto contentivo de un plan de negocios específico, viable, que sea de aplicación real y consecuente con las competencias que debe desarrollar según el perfil ocupacional de su programa de formación laboral; buscando así fomentar en estudiante el emprendimiento y a la vez aportar al crecimiento empresarial del país.

Esta modalidad está sujeta a las siguientes condiciones específicas:

1. El tiempo para cumplir con las fases y demás requisitos del plan de negocios y alcanzar el certificado de cumplimiento del proyecto productivo es de dos años máximo.
2. Que el estudiante tenga ya claramente concebida su idea de negocio.

Parágrafo 1. La idea de negocio concebida por el estudiante deberá estar directamente relacionada con el programa que cursa, de tal manera que sea necesario aplicar, además de las relacionadas con el emprendimiento, las competencias laborales propias del perfil ocupacional. Esto es requisito indispensable para darle viabilidad como modalidad de práctica.

ARTÍCULO 13°. Del Convenio de Prácticas. Al remitir un estudiante al lugar de práctica, la Institución tiene como norma (y por lo tanto obligación) formalizar la “relación” con dicho escenario mediante un “Convenio de Prácticas” al firmar el convenio, tanto la institución como el lugar de práctica dejan en claro los objetivos, el alcance y los compromisos mutuos frente a la ejecución de las prácticas empresariales, lo que favorece y protege al estudiante.

Los términos y condiciones del convenio son por la Institución y el escenario de prácticas, observando tanto la normatividad vigente como los reglamentos propios, y quedan claramente consignadas en el formato establecido para dicho documento y soportado por las firmas de los representantes de ambas partes.

ARTÍCULO 14°. Seguimiento de los Convenios. Con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos, el alcance, los compromisos y demás términos y condiciones, los convenios serán evaluados, según lo estipulado en la normatividad que los rige y lo que las partes hayan acordado o definido para tal fin.

Es responsabilidad del personal administrativo de la institución garantizar que este requisito se cumpla, soportando y evidenciado tanto resultados como acciones derivadas del seguimiento.

La institución realizará mínimo dos visitas al lugar de prácticas, la primera donde se realiza identificación del espacio, se verifican las funciones, la adecuación del estudiante y su cumplimiento frente a los reglamentos, y la segunda en la cual se verifican las competencias adquiridas y desarrolladas por el estudiante.

TÍTULO III REQUISITOS PREVIOS Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 15°. Inicio del Procedimiento para la Ejecución de las Prácticas. Cada estudiante es responsable de iniciar los trámites requeridos para que pueda iniciar la ejecución de las prácticas, la Institución avanzará con los pasos que le competen una vez el estudiante cumpla con los requisitos previos y los presente ante la coordinación de práctica.

En el caso de las prácticas por pasantía, el estudiante deberá tener actualizada su hoja de vida en el formato que le provee la institución, una vez haya pasado el proceso de selección en el lugar de prácticas, el estudiante entregará a la coordinación de prácticas RUT, cámara de comercio, convenio firmado por el representante legal de la empresa, contrato y afiliación a la ARL.

Parágrafo 1. Cuando la institución es quien consigue el lugar de las prácticas, el empresario será quien envíe a los correos establecidos la información requerida en el parágrafo anterior.

En el caso de las prácticas por contrato de aprendizaje, el estudiante deberá tener actualizada su hoja de vida en el formato que le provee la institución, una vez haya pasado el proceso de selección en el lugar de prácticas, el estudiante entregará a la coordinación de prácticas contrato de aprendizaje firmado por el representante legal y por el aprendiz, afiliación a la ARL y EPS. El empresario enviará a la institución la cámara de comercio, RUT y convenio firmado.

El estudiante deberá presentar ante la coordinación de prácticas los requisitos previos a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de la práctica.

En el caso de las prácticas por homologación, el estudiante deberá tener actualizada su hoja de vida en el formato que le provee la institución, y entregar en la coordinación de prácticas contrato laboral con una duración mínima de tres (3) meses, afiliación a la ARL, EPS y certificado laboral en el cual se relacionen las funciones realizadas.

Parágrafo 2. Las consecuencias académicas, administrativas o disciplinarias derivadas del incumplimiento en los plazos o condiciones establecidas para dar inicio al procedimiento para la ejecución de las prácticas en cualquiera que sea su modalidad, las deberá asumir el estudiante. Estas consecuencias se agravarán a medida que el estudiante deje pasar más tiempo para la realización de la práctica, llegando incluso a la necesidad de hacer actualización o cambio del plan de estudios inicialmente matriculado.

ARTÍCULO 16°. Requisitos Previos para realizar la práctica. Previo al inicio de la práctica la institución verificará que el estudiante haya cumplido con el 70% de la formación académica, el cumplimiento pleno de éste requisito le da al estudiante la condición de “apto” para la realización de las prácticas.

Se establecen como requisitos previos para realizar la práctica en todas sus modalidades, los siguientes:

- a. Estar debidamente matriculado en el programa objeto de la práctica.
- b. Haber asistido al taller de inducción a la etapa práctica, programado por la institución.
- c. Encontrarse a paz y salvo financieramente por todo concepto con la Institución. Esto es condición indispensable tanto para la revisión de la documentación, como para la asignación de escenario y el inicio de las prácticas.
- d. Tener reunidos y en regla cada uno de los documentos exigidos:
 - Hoja de vida institucional, con su respectiva foto y soportes, se deberá enviar en forma digital al correo practicas@poliandino.edu.co.
 - Formato de paz y salvo académico y financiero.
 - Copia del carné estudiantil.
 - Certificado de participación en el taller de inducción a la etapa práctica.

ARTÍCULO 17°. Pasos a seguir en las modalidades de prácticas:

Practicantes y aprendices: La coordinación de prácticas una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior, iniciará con la rotación de la hoja de vida, la cual consiste en remitirla vía correo electrónico a

aquellos lugares de práctica que estén solicitando practicantes con el perfil específico del estudiante; para que sea tomada en cuenta dentro de los procesos de selección que se estén adelantando en el momento. Los estudiantes, eventualmente serán citados a entrevistas de clasificación por los lugares de prácticas, debiendo asistir de manera obligatoria.

Teniendo en cuenta que es el empresario, de acuerdo con sus necesidades y expectativas, la instancia que finalmente determina a cuál estudiante selecciona para que ejecute sus prácticas allí, la coordinación de prácticas continuará la rotación de la hoja de vida hasta que el estudiante sea asignado a un lugar y pueda iniciar con la ejecución de las prácticas.

Una vez determinado el lugar para la realización de las prácticas, la coordinación de prácticas entrega al empresario la “Carta de Presentación” del estudiante.

La carta va dirigida al contacto o responsable del lugar de prácticas y tiene la información del estudiante, de la institución y del contacto o responsable de la coordinación, la modalidad de práctica (practicante o aprendiz), fecha de inicio, fecha de finalización, que le permitirá al empresario adelantar los pasos o procedimientos propios para normalizar o legalizar el inicio de la ejecución práctica.

Si el empresario confirma la aceptación del estudiante, y en caso de que lo requiera, podrá solicitar al estudiante documentos adicionales y éste deberá entregarlos, siempre que sea legal y procedente. En caso de requerir otros documentos por parte de la institución, lo podrá hacer por intermedio del estudiante o directamente a la institución.

Si el empresario decide en último momento no recibir al estudiante, deberá informarlo a la institución, explicando los motivos. En este caso la institución tomará las acciones pertinentes si las razones expuestas.

Mediante “Carta de Aceptación” remitida con el estudiante o directamente por la institución, el empresario ratifica la aceptación del estudiante para la ejecución de las prácticas.

Una vez cumplidos éstos pasos el estudiante podrá iniciar formalmente la ejecución de las prácticas bajo la modalidad asignada.

Parágrafo. La coordinación de prácticas no tiene obligación de garantizar que el estudiante sea seleccionado dentro de un determinado proceso; es decir, no tiene el compromiso de ubicar al estudiante en un lugar en particular.

Sin embargo, sí llevará un control que permita evidenciar cada proceso de selección en que participe el estudiante sin que sea seleccionado, determinando cuál o cuáles fueron las causas por las que fue descartado y

así tomar las medidas que sean pertinentes para mejorar las posibilidades del estudiante en otros procesos a los que sea convocado.

La institución en última instancia asignará a aquellos estudiantes que no hayan podido iniciar práctica, la realización del proyecto productivo.

Proyecto Productivo.

Paso 1.

- a. La coordinación de prácticas constatará que el estudiante realmente se encuentra apto, mediante la verificación del cumplimiento, sin excepción, de cada uno de los requisitos previos.
- b. La coordinación de prácticas nombrará un docente para que se haga cargo del proceso de asesoría de la idea de negocio o según aplique.
- c. De darse el cumplimiento, recibirá y archivará los documentos y se continuará con el siguiente paso; de lo contrario, le especificará al estudiante el o los requisitos que incumplió y lo devolverá a la etapa de verificación previa.

Paso 2.

- a. El docente revisará la idea de negocio propuesta por el estudiante y su viabilidad, basándose en los requisitos establecidos dentro de la modalidad; tendrá especial cuidado en verificar, contra el plan de estudios del programa que cursa el estudiante, que el desarrollo de la idea propuesta efectivamente requiera la aplicación de las competencias laborales que consolidan el perfil ocupacional del programa.

De considerarla viable, continuará con el siguiente paso; de lo contrario le dará al estudiante una semana de plazo para que ajuste la idea y la vuelva a presentar.

Paso 3.

El asesor consolida la idea de negocio como un proyecto productivo y elabora el cronograma para la ejecución de las distintas fases de asesoría del proyecto. Desde el inicio del acompañamiento hasta la sustentación del proyecto productivo se cumplirá un plazo máximo de seis meses.

El asesor dejará constancia de la verificación de la viabilidad de la propuesta, de la construcción del cronograma y

del compromiso del estudiante para cumplir con las actividades y tareas de las diferentes fases.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 19°. Proceso de Seguimiento y Evaluación de las Prácticas. Dado que las prácticas hacen parte del proceso de formación y capacitación que el estudiante lleva en la institución, y que éstas tienen a su vez un objetivo claramente definido, se hace indispensable realizar un proceso de seguimiento/evaluación durante su ejecución, que permita verificar el cumplimiento de esos objetivos y a la vez brinde la posibilidad de aplicar correctivos o planes de mejoramiento cuando haya lugar.

El proceso de seguimiento/evaluación permite verificar igualmente el cumplimiento de los términos y condiciones tanto de los convenios de prácticas o docencia servicio como de las prácticas específicamente, es por ello que es una actividad de responsabilidad compartida entre lugar de prácticas, la institución y el estudiante en práctica.

Dentro de la Etapa de Seguimiento se ejecutará para los estudiantes en práctica de aprendizaje, pasantía y homologación:

1. Visita de seguimiento de instalación:

La coordinación de prácticas asignará un funcionario para que se acerque a la empresa donde el estudiante se encuentra realizando su práctica. En esta visita se verifican las funciones que el estudiante se encuentra realizando, las cuales deben ser acordes al programa técnico que cursa.

Igualmente, se realiza la revisión del lugar de la práctica y de las herramientas con las cuales cuenta el estudiante, buscando garantizar que se le estén brindando los recursos suficientes para el buen desarrollo de su labor.

Las verificaciones de esta visita se realizan con el jefe inmediato y el estudiante en prácticas mediante cita previa.

El registro de la visita se consigna en el formato que la institución tenga establecidos para tal propósito, el cual será archivado en la carpeta del estudiante.

Cuando se evidencia alguna falencia se debe iniciar de manera inmediata las acciones pertinentes para darle solución, involucrando a las personas o procesos que sean necesarios.

Cuando por motivos actitudinales o de competencia sea necesario iniciar un plan de mejoramiento con el estudiante, se debe garantizar que éste (el plan) realmente sea configurado y ejecutado por el actor que corresponda, sea institucional, del lugar de prácticas o del estudiante mismo. De las fases, etapas o compromisos del plan también se deberá hacer seguimiento.

2. Visita de seguimiento final:

La coordinación de prácticas asignara un funcionario para que se acerque a la empresa donde el estudiante se encuentra realizando su práctica. En esta visita se verifican las funciones que el estudiante se encuentra realizando, las cuales deben ser acordes al programa técnico que cursa, y se emite la nota final, de acuerdo al desempeño que manifiesta el empresario y las competencias del estudiante en práctica.

De cada seguimiento realizado se deberá dejar constancia en los formatos o instrumentos, físicos o digitales, que la institución tenga establecidos para tal propósito.

Al momento de evaluar las prácticas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se aplican todos los elementos del proceso de seguimiento establecidos institucionalmente: nota mínima, plan de mejoramiento, entre otros.
- b. Al momento de evaluar la práctica, debe estar presente tanto el estudiante como el responsable del lugar de prácticas y se evaluarán de manera objetiva exclusivamente los aspectos consignados en el formato de seguimiento.

Para los estudiantes de proyecto productivo:

El seguimiento se cumple durante la ejecución de cada una de las fases establecidas en el cronograma previamente elaborado.

2. El asesor elaborará un acta como constancia de la revisión de cada una de las fases, de acuerdo con el cronograma previamente elaborado. En cada acta dejará constancia de las observaciones encontradas y de las correcciones y ajustes ordenados. Especificará del nivel de avance frente a los compromisos adquiridos.
3. De ser necesario, y siempre y cuando haya justificación, el asesor podrá extender el plazo para el cumplimiento de una determinada tarea, la cual quedará acumulada para la revisión de la próxima fase.

4. En caso de que se requiera extender el cronograma general, esto sólo se hará por caso fortuito o fuerza mayor, con previa aprobación de la coordinación de prácticas. Para el efecto el asesor deberá presentar el caso ante estas instancias y esperar la decisión.
5. Una vez finalizada la revisión de todas las fases, y cumplidos las tareas respectivas, el asesor dará visto para la sustentación del proyecto. La fecha, hora, lugar y condiciones para dicha sustentación se fijarán por parte del asesor y se informarán al estudiante, dejando un acta como constancia.
6. El día y hora señalados, el estudiante deberá hacer sustentación de su proyecto ante un jurado convocado por el asesor, en cual deberá contar con mínimo tres integrantes incluido el asesor.
7. La nota definitiva del proyecto productivo será el resultado del promedio de las valoraciones dadas por cada jurado, debiendo ser igual o superior a (tres con cinco) 3.5 para que sea aprobado. La sustentación es la única instancia determinante de la aprobación o no del proyecto.
8. El proceso de la sustentación se dejará acta, en la cual se consignarán especialmente, la valoración y observaciones de cada jurado, y si el proyecto, y por ende la práctica, fue aprobado.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante incumpla con la sustentación del proyecto, de manera injustificada quedará registrado mediante acta con firma de los asistentes, la coordinación de prácticas enviará correo al estudiante solicitando el motivo por el cual no asistió a la sustentación, las causales para la justificación de la inasistencia deben ser por fuerza mayor o caso fortuito, para justificar la inasistencia el estudiante deberá entregar los soportes dentro de los ocho (8) días siguientes al envío del correo. Si el estudiante no responde a los llamados realizados por la coordinación de prácticas, podrá entregar posteriormente una carta solicitando la nueva programación de hora y lugar para la sustentación, allí debe informar el motivo por el cual no asistió y tampoco respondió a los llamados; la carta será valorada por la coordinación de prácticas, quien decidirá si es viable o no la solicitud. En ningún caso el tiempo para la sustentación podrán exceder los seis (6) meses.

Parágrafo 2. El jurado podrá determinar la necesidad de aplicar un plan de mejoramiento frente a la sustentación del proyecto; para el efecto aplican las condiciones establecidas para el uso de esta figura dentro de las prácticas empresariales y para el establecimiento de una nueva fecha de sustentación.

Parágrafo 3. En caso de considerarlo, el estudiante podrá hacer uso de su derecho a un segundo evaluador, acogiéndose a las condiciones establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 20°. Registro de las prácticas. La valoración obtenida en la visita de las prácticas será ingresada en el

registro académico del estudiante, en la plataforma institucional. Esto es responsabilidad del proceso de la coordinación de prácticas.

Para el efecto dichas instancias cuentan con un procedimiento que estandariza el registro de la valoración de las prácticas de acuerdo con las etapas de las mismas.

TÍTULO V

COMITÉ DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 21°. Comité de prácticas. Constituye la instancia con facultades de autoridad, competencia, gestión y decisión en los procesos que se surtan para dar tratamiento a las novedades, anomalías o faltas relacionadas con las prácticas empresariales o formativas; también para dar respuesta o solución a otras situaciones planteadas por los estudiantes, cuando las instancias previas, coordinación de prácticas o del programa, no son pertinentes.

ARTÍCULO 22°. Conformación Comité de Prácticas. El comité de prácticas se encuentra conformado así.

Rector

Coordinador de prácticas

Coordinador académico

Coordinador de bienestar institucional

Parágrafo 1. Dependiendo de las características de la situación que se está tratando o la relevancia e impacto que tendrá la decisión que se está analizando, la rectoría podrá convocar a un comité de prácticas a los responsables de otras instancias en caso que se requiera para la solución del tema a tratar.

Asimismo, se podrá convocar a otros miembros de la comunidad educativa como padres de familia o representantes del sector productivo quienes tendrán por defecto voz, y la condición de voto les será otorgada si el comité en su forma regular así lo establece.

Parágrafo 2. El comité de prácticas, podrá sesionar y tomar decisiones sólo cuando se confirme la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados.

ARTÍCULO 23°. Sesiones ordinarias del comité de prácticas. De manera ordinaria el comité de prácticas sesionará una vez cada semestre, y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario para dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento. En todo caso, siempre que se realice una reunión del comité de prácticas se deberá dejar acta cuyo original reposará en la coordinación de prácticas institucional, con copia en la secretaría académica.

ARTÍCULO 24°. Funciones del comité de prácticas. Las funciones del comité de prácticas son:

1. Tomar las decisiones sobre aspectos académicos, administrativos o de procedimiento que afecten la ejecución de las prácticas.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten durante la ejecución de las prácticas.
3. Velar por el cumplimiento de los aspectos que regulan la relación con los lugares de práctica.
4. Remitir ante el consejo académico los casos que ameriten la atención de dicha instancia.
5. Aprobar y adoptar el reglamento de gestión para prácticas.
6. Garantizar que se cumpla con la normatividad vigente que regula todos lo relacionado con las prácticas.
7. Todas las funciones que atañen a la calidad y pertinencia en la ejecución de las prácticas.

TÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES EN LA EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 25°. Deberes del estudiante en práctica. De manera general y de acuerdo con su tipo de práctica y el lugar de prácticas en el que se encuentra, el estudiante deberá:

1. Asistir a reuniones o entrevistas a las que sea citado dentro de los procesos de selección que se adelanten en los lugares de prácticas.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo con el tipo de práctica y

modalidad a ejecutar.

3. Conocer y cumplir las normas que como estudiante le atañen, especialmente aquellas que regulen su rol de practicante, tanto las establecidas por el manual de convivencia y sus anexos, como las consideradas por el lugar de práctica en su reglamento interno, del proceso o servicio y demás normas que le apliquen durante la ejecución de la práctica.
4. Desempeñarse con responsabilidad, ética y moral, cumpliendo a cabalidad con todas las funciones asignadas.
5. Ser asertivo, claro y preciso en el manejo la información con todos quienes interactúa, aplicando los principios de individualidad, secreto y confidencialidad.
6. Tener presente que es la representación de la institución en el lugar de las prácticas.
7. Informar de manera oportuna a la coordinación de prácticas cualquier anomalía o dificultad que se presente en el escenario de prácticas.
8. Mantener buenas relaciones interpersonales y tanto con el personal del lugar de prácticas como con el de la institución.
9. Presentarse puntualmente y en condiciones adecuadas a cada jornada de prácticas.
10. No asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas al lugar de prácticas.
11. Cumplir cabalmente con las normas específicas del servicio en el cual se encuentra en turno, en especial las referentes a la correcta operación y conservación de equipos, instrumentación, herramientas o demás elementos puestos a su cargo o disposición para el cumplimiento de sus funciones; normas de asepsia y bioseguridad; y las normas relacionadas con la atención a usuarios.
12. Ser puntual y permanecer en el servicio o sitio de práctica durante todo el horario asignado.
13. Portar el uniforme en debida forma, organizado, limpio y sin accesorios excéntricos.
14. Ser aseado, ordenado, pulcro y discreto en su presentación personal.
15. No se permite el consumo de licor, cigarrillo o sustancias alucinógenas durante la duración del horario de práctica.

16. No sustraer del servicio o proceso ni mucho menos de las instalaciones del lugar de práctica, los equipos, instrumentación, herramientas o demás elementos puestos a su cargo o disposición para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ser estrictamente necesaria la salida del elemento, deberá contar con la debida autorización y cumplir los protocolos establecidos para tal fin.
17. Ser dinamizador del trabajo en equipo.
18. Estar atento a las orientaciones recibidas, actualizando permanentemente los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones asignadas.
19. Ser oportuno en satisfacer necesidades del usuario.
20. Ser prudente en el uso del lenguaje no verbal.

ARTÍCULO 26°. Derechos del estudiante en práctica. De manera general y de acuerdo con su tipo de práctica y el lugar de prácticas en el que se encuentra, el estudiante tendrá derecho a:

1. A recibir una adecuada y completa inducción sobre las prácticas y todos sus aspectos.
2. A que sea atendida su solicitud para ejecutar las prácticas.
3. A que se le asigne un lugar de prácticas pertinente.
4. A que se le entreguen la documentación requerida para la ejecución de las prácticas.
5. A que se le asigne un funcionario que realice las actividades de seguimiento y evaluación de las prácticas.
6. A ser escuchado y se le dé respuesta y solución a inquietudes e inconvenientes.
7. A ser evaluado objetivamente e informados sus resultados.
8. Presentarse como candidato a las modalidades de práctica siempre y cuando cumpla con los requisitos.
9. Tener igualdad de condiciones en el proceso de selección una vez se cumplan los requisitos de la convocatoria.

10. Recibir dentro de la empresa un espacio de trabajo y las herramientas necesarias para ejecutar su labor.
11. A recibir asesoría académica cuando lo solicite.
12. A que sea reasignado en caso de cierre o falta de pertinencia del lugar de prácticas, sin perder las horas adelantadas.
13. A ser afiliado al sistema de seguridad social y ARL conforme lo establecido en la norma y de acuerdo con la modalidad.
14. A que le sea reconocida la cuota de sostenibilidad, conforme lo establecido en la norma y de acuerdo con la modalidad.
15. A ser tratado con respeto y cordialidad.

ARTÍCULO 27°. Responsabilidades de la Institución. Son responsabilidades de la institución, además de las establecidas en el presente reglamento y en los convenios de prácticas las siguientes:

1. Garantizar que las prácticas se ejecuten bajo la figura de un convenio.
2. Verificar que las funciones y tareas asignadas al practicante sean pertinentes con su perfil ocupacional y competencias.
3. Realizar periódicamente actividades de seguimiento del desempeño del estudiante durante el desarrollo de la práctica, verificando el cumplimiento de tareas y/o funciones asignadas, brindándole apoyo en el mejoramiento de las deficiencias, si las hay.
4. Tener un contacto permanente con la empresa y el estudiante, con el fin de resolver las dificultades que se puedan presentar y de apoyar en las diferentes falencias técnicas que mejoren el perfil del estudiante.
5. Garantizar la afiliación de los practicantes a la ARL, de conformidad con la normatividad (Decreto 055 de 2015).

ARTÍCULO 28°. Responsabilidades del lugar de práctica. Son responsabilidades del escenario de práctica, además de las establecidas en el presente reglamento y en los convenios de prácticas las siguientes:

1. Garantizar que las prácticas se ejecuten bajo la figura de un convenio.

2. Garantizar que, durante la ejecución de las prácticas, se respeten los derechos del practicante.
3. Asignar al practicante funciones y tareas pertinentes con su perfil ocupacional y competencias.
4. Garantizar la afiliación de los practicantes a la ARL, de conformidad con la normatividad (Decreto 055 de 2015).
5. Realizar periódicamente actividades de seguimiento del desempeño del estudiante durante el desarrollo de la Práctica, verificando el cumplimiento de tareas y/o funciones asignadas, brindándole apoyo en el mejoramiento de las deficiencias, si las hay.
6. Tener un contacto permanente con la institución y el estudiante, con el fin de resolver las dificultades que se puedan presentar y de apoyar en las diferentes falencias técnicas que mejoren el perfil del estudiante.

TÍTULO VII FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 29°. Tipificación, clasificación y sanción de las faltas. Para efectos de establecer si un practicante ha incurrido en alguna falta, su tipo y la sanción que debe imponerse, el referente principal será el presente reglamento en conjunto con el manual de convivencia institucional. Igualmente serán tenidos en cuenta las leyes, reglamentos, normas y similares del lugar de la práctica al momento de determinar si hubo una falta y de qué tipo.

Parágrafo 1. Debido a que la falta en que incurra un estudiante durante la ejecución de la práctica empresarial puede afectar en más de una forma al lugar de prácticas y a la vez afecta la imagen y credibilidad institucional, en principio, las faltas directamente relacionadas con la ejecución de la práctica empresarial o formativa, se considerarán como graves, cuando se esté determinando la sanción aplicar.

Parágrafo 2. Las faltas conducirán a las sanciones previstas en el manual de convivencia y serán establecidas y aplicadas de acuerdo con el debido proceso.

La institución igualmente podrá reglamentar condiciones sancionatorias relacionadas específicamente con las faltas propias de la ejecución de las prácticas, las cuales podrán ser aplicadas como adicionales.

ARTÍCULO 30°. Faltas específicas en la ejecución de las prácticas. Aunque el manual de convivencia tiene plenamente identificadas las acciones o actuaciones que la institución como faltas, es necesario aquí determinar cuáles acciones o actuaciones directamente o exclusivamente relacionadas con la ejecución de las prácticas.

Son faltas, dentro de la ejecución de las prácticas, las siguientes las acciones o actuaciones por parte del estudiante (practicante o aprendiz):

1. Incumplir con cualquiera de los deberes establecidos en el presente reglamento.
2. Incumplir con la citación a entrevistas, presentación de exámenes u otros compromisos derivados del proceso de rotación de la hoja de vida (asignación del lugar de práctica).
3. No presentarse en la fecha y hora acordadas para iniciar las prácticas.
4. No informar con la debida antelación al lugar de prácticas y a la institución, cuando se le presenten situaciones que le impidan cumplir con el horario o la asistencia.
5. Abandonar el sitio de práctica, sin justa causa y sin previa autorización del responsable de la empresa y de la coordinación de prácticas.
6. Hacer cambios en las condiciones establecidas para la ejecución de las prácticas (lugar, horarios, duración, jornada, funciones, entre otros) sin el conocimiento y autorización de la coordinación de prácticas de la institución.
7. Sustraer del servicio, proceso o instalaciones del lugar de prácticas los equipos, instrumentación, herramientas o demás elementos puestos a su cargo o disposición para el cumplimiento de sus funciones, sin la debida autorización y el cumplimiento de los protocolos establecidos.
8. Generar daño o deterioro, intencional a los equipos, instrumentación, herramientas o demás elementos puestos a su cargo o disposición para el cumplimiento de sus funciones.
9. No cumplir con los requisitos institucionales y del lugar de prácticas, establecidos para cada etapa de la práctica.
10. No cumplir con los compromisos establecidos en los planes de mejoramiento, sean académicos o actitudinales.
11. Abandonar la práctica, sin justa causa y sin que medie la coordinación de prácticas.
12. No hacer adecuado uso de la indumentaria y los elementos de protección personal dispuestos por el escenario para el cumplimiento de sus funciones.
13. No informar a tiempo al responsable de la empresa o la coordinación de prácticas cualquier situación anómala relacionada con la ejecución de las mismas o sus condiciones.

14. Ejecutar funciones que no fueron previamente acordadas e informadas por el lugar de las prácticas en la “declaración de aceptación de condiciones de práctica laboral” remitida por la coordinación de prácticas.
15. Presentarse en el escenario de práctica en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
16. Faltar a la ética, la confidencialidad, la discreción y el respeto propios de la ejecución de la práctica.
17. Hacer caso omiso a los requerimientos verbales o escritos del responsable del lugar de la práctica o de la coordinación de prácticas de la institución.
18. Hacer uso del nombre de la empresa o sus instalaciones para actividades particulares o con ánimo de lucro o de obtener un provecho para sí mismo o para otra persona.
19. Delegar sin la autorización del responsable del practicante en la empresa las funciones asignadas.

ARTÍCULO 31°. Conducto Regular en la ejecución de las prácticas. Para dar atención a cualquier situación relacionada con la ejecución de las prácticas en todas sus modalidades, se ha establecido el siguiente conducto regular, sin desconocer lo establecido en el manual de convivencia institucional:

1. Responsable del lugar de prácticas.
2. Funcionario asignado para el seguimiento de prácticas.
3. Coordinación de gestión prácticas
4. Comité de prácticas
5. Consejo académico
6. Consejo directivo

De la atención de cualquier situación, sin importar la instancia de este conducto a la que llegue, se dejará acta cuyo original reposará en la coordinación de prácticas con copia en secretaría académica.

ARTÍCULO 32°. Cancelación de la práctica empresarial. Es una condición especial relacionada con la ejecución

de la práctica que tiene dos connotaciones: la primera es de tipo sancionatorio ante un incumplimiento (académico o actitudinal) injustificado por parte del estudiante; la segunda es una medida por fuerza mayor situaciones que afectan el desarrollo pero que no representan incumplimiento injustificado por parte del estudiante o son ajenas al mismo.

ARTÍCULO 33°. Cancelación de la práctica como sanción. Un estudiante es sancionado con la cancelación de la práctica cuando el comité de prácticas determine que, de acuerdo con la norma quebrantada, esa es la sanción que se le debe aplicar:

1. El estudiante abandona el lugar de prácticas, realiza hurto y agresión de cualquier tipo al personal de la empresa donde se encuentra realizando la práctica, usuarios de los servicios de la empresa y funcionarios de la institución.
2. Cuando luego de realizar los seguimientos, evaluaciones y planes de mejoramiento respectivo, la valoración final de la práctica o plan de práctica, no es igual o superior a tres con cinco (3,5).

3. Cuando en el lugar de práctica, con el debido proceso y sustento, se determina la cancelación de la práctica. En este caso la institución procederá así:

1. Dejará las respectivas actas como evidencia de haberle dado atención a la situación brindándole al estudiante las garantías y el debido proceso.
2. Se hará el retiro inmediato del estudiante del escenario de práctica.
3. Sí la cancelación es por motivos académicos, procederá a registrar la práctica, con la valoración exacta arrojada por el proceso de evaluación. En caso contrario, es decir, la pérdida se dio por incumplimiento a las normas actitudinales o disciplinarias, la valoración a registrar es cero cero (0,0).
4. El estudiante queda en la obligación de reiniciar el proceso para realizar sus prácticas como repitente, debiendo asumir las condiciones vigentes para hacerlo.
5. En el caso de que la modalidad haya sido proyecto productivo, la institución determinará si autoriza al estudiante repetir bajo la misma modalidad, o no.
6. Para cualquier caso, al repetir las prácticas, el estudiante debe asumir el valor establecido por la institución para ello, a costo actual.

7. La repetición estará sujeta a la disponibilidad de cupos y la demanda que exista por parte de los lugares de prácticas. La institución no tendrá responsabilidad en el tiempo que tome el volver a ubicar al ahora repitente. Tampoco asumirá responsabilidad por los impedimentos que se tenga para ejecutar una determinada modalidad.
8. En todo caso, repetir significa empezar todo desde cero. Por lo tanto, el estudiante deberá aportar nuevamente los documentos en las condiciones exigibles al momento.

Parágrafo 1. La cancelación de las prácticas o plan de prácticas no es impedimento para que se apliquen otras sanciones a que haya lugar. Tampoco para que, tanto la institución como el lugar de prácticas, adelanten las acciones jurídicas a que haya lugar.

Parágrafo 2. La posibilidad de repetir la práctica o un plan de prácticas específico es única. En de volver a verse ante una cancelación injustificada, la institución procederá a tramitar la cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 34°. Cancelación de la práctica por fuerza mayor. Por fuerza mayor se cancela la práctica en los siguientes casos:

1. Ante incapacidad física, debidamente certificada por la EPS o SISBÉN, cuya duración impida definitivamente culminar las prácticas o plan de prácticas dentro del tiempo previamente estipulado.
2. Cuando, a pesar de la intervención de la institución, el lugar de prácticas insista en que el practicante ejecute funciones no acordes a su perfil o a lo estipulado en los documentos que soportan la ejecución de las prácticas.

ARTÍCULO 35°. Reubicación del estudiante por fuerza mayor. El comité de prácticas considerará reubicar el estudiante en otro lugar de prácticas o bajo otra modalidad, cuando por fuerza mayor se requiera, en los siguientes casos:

1. Ante cualquier situación de agresión de que sea víctima el estudiante.
2. Ante cualquier tipo de acoso laboral de que sea víctima el estudiante, según lo establecido en la Ley 1010 de 2006
3. Por acuerdo entre el estudiante y el escenario, siempre y cuando cuente con el aval de la Institución.

4. Ante la cancelación injustificada de las prácticas o plan de prácticas por parte del lugar de prácticas.
5. Cuando la institución, de acuerdo con la situación presentada, considere que es la mejor opción para que el estudiante no se vea perjudicado.

En este caso la institución procederá así:

1. Dejará las respectivas actas como evidencia de haberle dado atención a la situación brindándole al estudiante las garantías y el debido proceso.
2. Se hará el retiro inmediato del estudiante del lugar de prácticas.
3. Sí el avance en la ejecución de las prácticas había completado el mes o más, la institución tendrá en cuenta las horas avanzadas, para cuando el estudiante sea ubicado para continuar con sus prácticas.
4. En el caso de los planes de prácticas, habrá reconocimiento de horas a partir de que se haya ejecutado el 15% o más de las horas del plan.
5. En el caso de enfermedad, el estudiante podrá reiniciar el proceso para reanudar o repetir las prácticas o plan de prácticas una vez haya finalizado su incapacidad y demuestre estar en condiciones, físicas, mentales y académicas para hacerlo. La documentación necesaria deberá actualizarse, si se requiere.
6. En el caso de las otras situaciones, el proceso para reanudar o repetir las prácticas o plan de prácticas deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación, aportando igualmente los documentos actualizados.
7. El proceso de reanudar o repetir las prácticas contará con toda la colaboración de la coordinación de prácticas, e igualmente estará sujeta a la disponibilidad de cupos y la demanda que exista por parte de los lugares de prácticas. La institución no tendrá responsabilidad en el tiempo que tome el volver a ubicar estudiante. Tampoco asumirá responsabilidad por los impedimentos que se tenga para ejecutar una determinada modalidad.

Parágrafo 1. La cancelación de las prácticas o plan de prácticas no es impedimento para, tanto la institución como el estudiante, adelanten las acciones jurídicas a que haya lugar.

ARTÍCULO 36°. Estímulos e incentivos.

Los estudiantes que obtengan reconocimiento por parte del escenario de práctica por su excelente desempeño, reflejado en la evaluación de la práctica y que se hayan destacado como el mejor dentro de su programa, serán objeto de exaltación por dicho logro mediante la entrega de una “mención de honor por su excelente desempeño durante la ejecución de las prácticas”.

Dicha mención será entregada durante la ceremonia de certificación de los programas e irá con copia al folio del estudiante.

TÍTULO VIII VIGENCIA

ARTÍCULO 37°. El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la fecha y deroga los acuerdos anteriores y disposiciones que le sean contrarias, adoptando en todas sus partes el presente Reglamento de Prácticas del Politécnico Andino Iberoamericano.

Dado en Medellín el 13 de noviembre de 2019.

